

2.º En cumplimiento de lo previsto en el artículo 19 del referido Reglamento, la presente concesión se hará constar en el expediente administrativo del interesado, como mérito especial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1973.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 6 de junio de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 300.821, interpuesto por «Caja de Ahorros del Sureste de España», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de julio de 1971, referente al Impuesto Especial y Transitorio del 10 por 100 correspondiente al ejercicio de 1968, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 28 de febrero de 1973, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.821, interpuesto por «Caja de Ahorros del Sureste de España», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de julio de 1971, referente al Impuesto Especial y Transitorio del 10 por 100 correspondiente al ejercicio de 1968, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 28 de febrero de 1973, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número trescientos mil ochocientos veintiuno de mil novecientos setenta y uno, interpuesto por la «Caja de Ahorros del Sureste de España» contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de trece de julio de mil novecientos setenta y uno, sobre liquidación girada por el Impuesto Especial y Transitorio del diez por ciento creado por Decreto-ley de veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y ocho, debemos de confirmar y confirmamos dicho acuerdo por estar ajustado a Derecho, sin hacer declaración alguna sobre las costas procesales del mismo.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 8 de junio de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 300.296, interpuesto por «Minero Siderúrgica de Ponterrada, S. A.» por Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los ejercicios 1961 y 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.296 interpuesto por «Minero Siderúrgica de Ponterrada, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de febrero de 1971, referente al Impuesto sobre Sociedades, correspondiente a los ejercicios 1961 y 1962, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 17 de enero de 1973, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Minero Siderúrgica de Ponterrada, S. A.» contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y uno, sobre Impuesto sobre Sociedades, ejercicios de mil novecientos sesenta y uno mil novecientos sesenta y dos, absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a derecho, y por ende válida y subsistente, sin expresa imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 15 concedida al «Banco de Andalucía, Sociedad Anónima», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por el «Banco Andalucía, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 15, concedida en 5 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Sevilla

Sevilla.—Agencia Urbana número 7, calle Barcelona, 25, a la que se asigna el número de identificación 41-09-24.

Pruma.—Sucursal, calle Real, 19, a la que se asigna el número de identificación 41-09-25.

Demarcación de Hacienda de Huelva

Zataneza la Real.—Sucursal, San José, número 7, a la que se asigna el número de identificación 22-06-26.

Madrid 15 de junio de 1973.—El Director general, José Barea Tejero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 24 de marzo de 1973 por la que se otorga a la «Compañía Metropolitana de Madrid» la concesión de la explotación de la línea Diego de León Alfonso XIII.

Ilmo. Sr.: El Decreto 1997/1972, de 6 de julio, autoriza a este Ministerio para otorgar a la «Compañía Metropolitana de Madrid» la concesión de la explotación de la línea Diego de León Alfonso XIII, cuya infraestructura ha sido construida por el Estado en cumplimiento del Decreto-ley de 2 de septiembre de 1955. Este Ministerio ha resuelto:

Otorgar a la «Compañía Metropolitana de Madrid» la concesión de la explotación de la línea Diego de León Alfonso XIII, con arreglo al siguiente pliego de condiciones particulares:

1.º Esta concesión se otorga de acuerdo con el Decreto número 1997/1972, de 6 de julio de 1972, «Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio del mismo año.

2.º Una vez entregadas a la Compañía concesionaria por la 1.ª Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres las obras de infraestructura, lo que se hará constar en el acta correspondiente, será de cargo de la Compañía la instalación de l. vía con sus aparatos, la línea de trabajo con su alimentación, el teléfono, la señalización, los enclavamientos, el material móvil de todas clases y todos los accesorios en general que sean necesarios para su explotación normal.

3.º El material móvil afecto a la concesión será de ocho coches automotores, del tipo más reciente empleado en las líneas del Metropolitano de Madrid, pudiéndose autorizar el comienzo del servicio con menor número, si así se considera conveniente, pero completándolo cuando se juzgue necesario.

4.º Los restantes elementos de la explotación se ajustarán a los tipos empleados por el Metropolitano de Madrid, salvo previa y expresa autorización en contrario.

5.º Las obras de superestructura deberán ejecutarse con arreglo a los proyectos aprobados en 1 de marzo de 1971, y deberán quedar terminadas dentro del plazo máximo de un año a partir de dicha fecha.

6.º Esta concesión se otorga por un plazo de sesenta años, contados a partir del día que se abra la explotación al servicio público, lo que constará en la correspondiente acta. Transcurrido dicho plazo, la línea, con todas sus instalaciones, dependencias y material fijo o móvil de todas clases revertirá al Ayuntamiento de Madrid en plena propiedad, libre de cargas y obligaciones de toda especie y buen estado de conservación.

7.º Es obligación ineludible de la Empresa concesionaria mantener constantemente en perfecto estado la línea, su material y dependencias durante todo el plazo de concesión, siendo de cuenta exclusiva de aquella todos los gastos de conservación y reparación, ordinarios y extraordinarios, que se originen.

8.º La línea se considera a todos los efectos como parte integrante e inseparable de la red actual explotada por la Compañía Metropolitana de Madrid. Su explotación se regirá por los Reglamentos y normas generales vigentes, así como las particulares de aplicación al ferrocarril metropolitano, en las mismas condiciones, incluso tarifas, que rigen en la red.